



TEPIC, NAYARIT, DOS DE MARZO DE DOS MIL VEINTE. -

Vista la cuenta que antecede, de la que se advierte la denuncia interpuesta por **lic.aiciled**; luego, con fundamento en el artículo 110, numeral A, apartado dieciséis, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit; el suscrito, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, Comisionado de este Órgano Garante, se avoca al conocimiento del asunto.

En este tenor y como de autos se desprende, el veintisiete de febrero de la presente anualidad, se tuvo por recibido vía correo electrónico al diverso contacto@itainayarit.org.mx y recibido en la oficialía de partes de este Instituto, el mismo día, por parte de **lic.aiciled**, un escrito en la que aduce interponer denuncia en contra de la **Secretaría de Salud**, promoción que quedó registrada con número de denuncia **D/40/2020-A**, en el libro de gobierno correspondiente.

Ahora bien, a priori del escrito de interposición de la denuncia y atendiendo a la descripción de la misma, hágasele saber a **lic.aiciled**, denunciante, que de los anexos que acompaña, se advierte que presentó de forma separada, a través del correo electrónico **lic.aiciled@hotmail.com**, denuncias similares ante este Instituto, en consecuencia, acorde al artículo 119, numeral 1 del Reglamento de la Ley de Transparencia, **se desecha** la presente denuncia por existir conexidad con la denuncia D/38/2020-B lo anterior, en razón a que es el mismo denunciante, la misma descripción de denuncia y el mismo sujeto obligado.

Lo anterior, debido a que no existe precepto que autorice a este Instituto admitir dos denuncias similares, presentados de forma separada, cuyo denunciante y sujeto obligado son los mismos. De ahí que, admitir una denuncia en estas condiciones, se estaría violentando de manera arbitraria lo establecido en la Ley de Transparencia, además de que este Instituto se excedería en el ejercicio de sus funciones.

Luego en aras de una pronta impartición de justicia, con fundamento en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en el artículo 154, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, se habilitan días y horas inhábiles al Actuario del Instituto, para la práctica de las notificaciones que deriven de la tramitación del presente asunto.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, fracción VII y 5, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Nayarit, se hace saber al denunciante que puede manifestar su oposición a que se publiquen sus datos personales.

En términos del artículo 55, fracción IV, de la Ley de Transparencia y artículo 149, inciso c, del Reglamento de la Ley de Transparencia, téngase medios electrónicos, como medio para realizar las notificaciones al denunciante.

NOTIFÍQUESE VÍA CORREO ELECTRÓNICO.

Así proveyó y firma el Comisionado del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nayarit, **Ramón Alejandro Martínez Álvarez**, ante La Secretaria Ejecutiva, Lic. Johana del Consuelo Parra Carrillo quien autoriza y da fe.

